



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **143**

PROYECTO DE LEY: **121**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE PROHÍBE EL DESARROLLO, EXPLOTACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE HIDROELÉCTRICAS Y MINI HIDROELÉCTRICAS EN TODO EL CAUCE DEL RIO SANTA MARÍA Y RÍO SAN PABLO DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **14 OCTUBRE DE 2014.**

PROPONENTE: **H.D. RUBÉN DE LEÓN SÁNCHEZ.**

COMISIÓN: **COMERCIO Y ASUNTOS ECONÓMICOS.**

Presentada 14/10/14

Hora 5:20 pm

V. Dado

V. Motu

Aprobado

Requerido

Panamá, de 14 de octubre de 2014

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Honorable Señor Presidente:

Haciendo uso de las facultades conferidas a mi persona en calidad de Diputado de la República por los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento a consideración de este Hemiciclo Legislativo el presente Anteproyecto de Ley "QUE PROHÍBE EL DESARROLLO, EXPLOTACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE HIDROELÉCTRICAS Y MINI HIDROELÉCTRICAS EN TODO EL CAUCE DEL RIO SANTA MARÍA Y RÍO SAN PABLO DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS." el cual merece la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Anteproyecto de ley tiene por objeto la protección de la cuenca hidrográfica más importante de la provincia de Veraguas, la del río Santa María y río San Pablo, entre otras. La cuenca del río Santa María es la fuente que abastece la potabilizadora de la ciudad de Santiago que procesa diariamente más de 40 millones de galones de agua, cuyo beneficio se refleja a más de setenta mil usuarios. Esta cuenca es sumamente importante para el desarrollo de la agricultura y ganadería en la provincia y no cuenta con ningún tipo de protección o manejo sostenible que garantice el uso adecuado para el aprovechamiento de este recurso, toda vez que su protección garantizará la fauna y flora que se desarrolla a sus alrededores, además de ser aprovechado como destino turístico y no está de mas mencionar la afectación a la población tanto las que viven cerca y se aprovechan directamente de este río, así como de otras comunidades aledañas que se ven beneficiadas por él.

Cabe señalar que la cuenca del río San Pablo también está dentro de las concesiones hidroeléctricas que se han otorgado en esta provincia por lo que también la incluimos en esta propuesta de Ley. Existe un rechazo generalizado en contra de la construcción de hidroeléctricas a nivel nacional y, por su puesto, también en nuestra provincia donde somos los mas arraigados a la protección del ambiente y de nuestros recursos naturales. Queremos resaltar que es una realidad en nuestro país que en las comunidades cercanas a cauces donde se han desarrollado hidroeléctricas ni si quiera cuentan con el servicio de energía eléctrica, es decir, no hay ningún provecho para la población que por años ha mantenido y cuidado de sus recursos naturales.

Lo que sí se puede apreciar es la afectación directa y el impacto negativo en el ambiente de estas comunidades, por ello proponemos este anteproyecto de ley para que la cuenca del río Santa María y la del río San Pablo, sean protegidas de este mal llamado desarrollo, prohibiendo la concesión de construcción de hidroeléctricas y revocar las concesiones otorgadas con anterioridad y máxime, que no han empezado a desarrollarse y estamos a tiempo de salvar nuestro recursos hídricos. Por las consideraciones antes expuestas presentamos este Anteproyecto de Ley ante el Pleno de la Asamblea Nacional hoy 14 de octubre de 2014.



H.D. RUBÉN DE LEÓN SÁNCHEZ
CIRUITO 9-1

ANTEPROYECTO DE LEY N° _____

De ___ de _____ de 2014

14/10/14

5:20 pm

“QUE PROHÍBE EL DESARROLLO, EXPLOTACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE
HIDROELÉCTRICAS Y MINI HIDROELÉCTRICAS EN TODO EL CAUCE DEL RIO
SANTA MARÍA Y RÍO SAN PABLO DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS.”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.** Esta ley será aplicable en todo el territorio y comunidades aledañas al cauce del río Santa María y río San Pablo en la provincia de Veraguas.

Artículo 2. **Prohibición de concesión para actividades Hidroeléctricas.** Queda debidamente prohibido el otorgamiento de concesiones que autoricen el desarrollo, exploración y/o construcción de proyectos hidroeléctricos y mini-hidroeléctricos en el territorio y comunidades aledañas al cauce del río Santa María y río San Pablo

Artículo 3. **Prohibición de alteraciones de cauce.** Se prohíbe la alteración al cauce del Río Santa María y Río San Pablo en la provincia de Veraguas. Se entiende como alteración del cauce de los ríos, la construcción de represas, interrupción o desviación evidente y significativa de los cursos de las aguas de los ríos que afecte su cauce habitual y a las comunidades aledañas que allí se encuentren.

Artículo 4. **Sanciones.** Las violaciones a las disposiciones de esta Ley, serán impuestas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y por el Alcalde del Distrito correspondiente que, incluirán la suspensión inmediata de toda obra que se desarrolle en violación a lo contemplado en esta Ley y la multa correspondiente que será de cien mil balboas (B/.100,000.00) a quinientos mil balboas (B/.500,000.00). La multa que resulte aplicada por la ANAM, será consignada a favor del Municipio del Distrito correspondiente.

También podrá recurrirse a la jurisdicción penal y civil, contra quien o quienes incumplan lo estipulado en la presente Ley.

Artículo 5. **Retroactividad.** Esta ley es de orden público e interés social y tendrá efectos retroactivos sobre todo el territorio descrito en el artículo 1.

Artículo 6. **Suspensión de Concesiones.** Se suspenderán todas y cada una de las concesiones otorgadas para la Construcción y Explotación de Centrales Hidroeléctricas, especialmente aquellas que no han empezado a funcionar, debido a que no se han ejecutados los trabajos para su funcionamiento y no cuentan con la aprobación del estudio de impacto ambiental emitido por la Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM).

Artículo 7. **Vigencia.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 14 de octubre de 2014.



H.D. RUBÉN DE LEÓN SÁNCHEZ
CIRUITO 9-1



Asamblea Nacional
Comisión de Comercio y Asuntos Económicos

H.D. Quibían Panay
Presidente

Teléfono: 512-8095
Telefax: 512-8080

SECRETARÍA GENERAL

30/10/14

4:01 p-

Panamá, 30 de octubre de 2014
AN/CCA/E/348-14

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. D.

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, me dirijo a usted en ocasión de remitirle el Anteproyecto de Ley N° 143 "Que prohíbe el desarrollo, explotación y/o construcción de hidroeléctricas y mini hidroeléctricas en todo el cauce del Río Santa María y Río San Pablo de la Provincia de Veraguas.", el cual fue debidamente prohijado el día de hoy 30 de octubre de 2014.

Por lo anteriormente expuesto solicito, en atención al Reglamento aludido, se instruya a Secretaría General para que se le de el trámite correspondiente.

Sin más sobre el particular, queda de usted,

Atentamente,

H.D. QUIBIAN T. PANAY G.
Presidente

PROYECTO DE LEY N°

De de de 2014

30/10/14
4:01 p

QUE PROHÍBE EL DESARROLLO, EXPLOTACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE
HIDROELÉCTRICAS Y MINI HIDROELÉCTRICAS EN TODO EL CAUCE DEL RIO
SANTA MARÍA Y RÍO SAN PABLO DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.** Esta ley será aplicable en todo el territorio y comunidades aledañas al cauce del río Santa María y río San Pablo en la provincia de Veraguas.

Artículo 2. **Prohibición de concesión para actividades Hidroeléctricas.** Queda debidamente prohibido el otorgamiento de concesiones que autoricen el desarrollo, exploración y/o construcción de proyectos hidroeléctricos y mini-hidroeléctricos en el territorio y comunidades aledañas al cauce del río Santa María y río San Pablo

Artículo 3. **Prohibición de alteraciones de cauce.** Se prohíbe la alteración al cauce del Río Santa María y Río San Pablo en la provincia de Veraguas. Se entiende como alteración del cauce de los ríos, la construcción de represas, interrupción o desviación evidente y significativa de los cursos de las aguas de los ríos que afecte su cauce habitual y a las comunidades aledañas que allí se encuentren.

Artículo 4. **Sanciones.** Las violaciones a las disposiciones de esta Ley, serán impuestas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y por el Alcalde del Distrito correspondiente que, incluirán la suspensión inmediata de toda obra que se desarrolle en violación a lo contemplado en esta Ley y la multa correspondiente que será de cien mil balboas (B/.100,000.00) a quinientos mil balboas (B/.500,000.00). La multa que resulte aplicada por la ANAM, será consignada a favor del Municipio del Distrito correspondiente.

También podrá recurrirse a la jurisdicción penal y civil, contra quien o quienes incumplan lo estipulado en la presente Ley.

Artículo 5. **Retroactividad.** Esta leyes de orden público e interés social y tendrá efectos retroactivos sobre todo el territorio descrito en el artículo 1.

Artículo 6. **Suspensión de Concesiones.** Se suspenderán todas y cada una de las concesiones otorgadas para la Construcción y Explotación de Centrales Hidroeléctricas, especialmente aquellas que no han empezado a funcionar, debido a que no se han ejecutados los trabajos para su funcionamiento y no cuentan con la aprobación del estudio de impacto ambiental emitido por la Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM).

Artículo 7. **Vigencia.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy 30 de octubre de 2014.

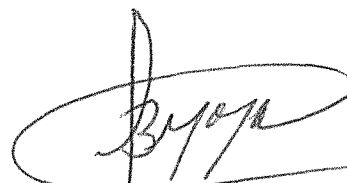
POR LA COMISIÓN DE COMERCIO Y ASUNTOS ECONÓMICOS



HD. QUIBIÁN T. PANAY G.
Presidente



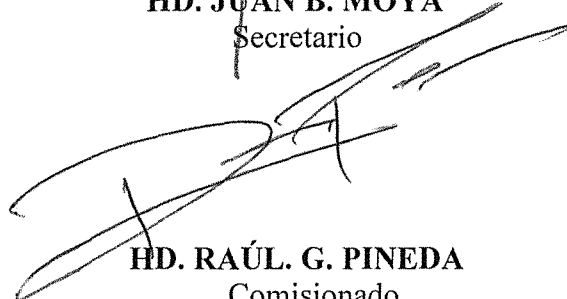
HD. CRESCENCIA PRADO
Vicepresidenta



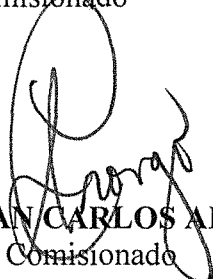
HD. JUAN B. MOYA
Secretario



HD. NESTOR GUARDIA
Comisionado



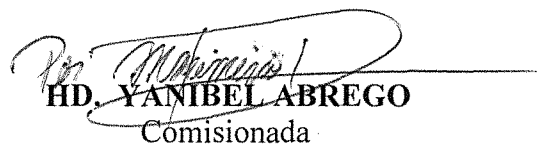
HD. RAÚL G. PINEDA
Comisionado



HD. JUAN CARLOS ARANGO
Comisionado

HD. ARISTIDES DE ICAZA
Comisionado

HD. JUAN POVEDA
Comisionado



HD. YANIBEL ABREGO
Comisionada